



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2017-00276-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADO: JOSÉ ALBERTO RUBIANO GOMEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de la parte demandante (rótulo 00014) por medio del cual solicita se amplíe el término otorgado para allegar el avalúo del inmueble hipotecado. Por ser procedente, el Despacho le requerirá nuevamente a la parte demandante para que en el término de treinta (30) día proceda a allegar el avalúo requerido, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, la demandante solicita se releve al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO (rótulo 0011) como quiera que aquel no se encuentra habilitado para desempeñar aquel cargo, para lo cual allega pantallazo en el que se indica que aquel auxiliar se encontraba habilitado para desempeñar el cargo de secuestre desde el 01 de abril de 2019 hasta el 01 de abril de 2021.

Visto el diligenciamiento, se tiene que el señor JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO se posesiono en el cargo de secuestre el pasado 20 de junio de 2019, fecha en la cual estaba claramente habilitado para asumir aquel cargo, por ende no es procedente en este momento acceder a su relevo.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que mediante auto anterior se le requirió al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO procediera a rendir cuentas de su gestión, sin que pese a haberse comunicado (rótulo 0016) hubiere allegado el informe requerido. En consecuencia se procederá a requerírsele nuevamente, advirtiendo que el incumplimiento de las ordenes del suscrito juez acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a allegar el avalúo del inmueble hipotecado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. **NEGAR** la solicitud de relevo del secuestre formulada por la parte demandante.

3. **REQUERIR** al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO para que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión. **Comuníquese** advirtiendo que su incumplimiento conlleva a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ff876f1670fa711369d9fa19e0049cd4c5e5b56c55d0e860f8188de7d32ad18

Documento generado en 26/10/2021 03:07:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>